



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. **SENTIDO NEGATIVO.**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

Antecedentes.

1. A la Comisión de Igualdad de Género le fue turnado el 4 de abril de 2013 para su estudio y dictamen, el expediente número 1689 que contiene Minuta que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Fue recibida por la Comisión el 5 de abril para su análisis y dictamen

2. La minuta materia del presente dictamen responde a la Iniciativa presentada el 6 de marzo de 2012 por el Senador Adrián Rivera Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3. En esa misma fecha se turnó a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos Segunda, para su estudio y dictamen. La iniciativa con proyecto de decreto es dictaminada en sentido positivo por la colegisladora considerando que, de "*...esa manera se podrá impulsar de mejor forma acciones que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo y tutela de sus derechos.*"



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. **SENTIDO NEGATIVO.**

Consideraciones.

La reforma materia de este análisis establece lo siguiente:

Artículo Único. Se reforma la fracción XI del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I a X. ...

XI. Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos; **para ello deberá remitir a las instancias anteriores, de manera anual, el diagnóstico a que se refiere la fracción XXIV de este artículo.**

XII. a XXV. ...

De la exposición de motivos se desprende que el objetivo de la propuesta es "generar acciones que se establezcan en la Ley, dentro de las atribuciones del Instituto, con el propósito de vincularlo más eficientemente con las acciones de orden legislativo que fortalezca nuestro Marco jurídico". Para lograr que la vinculación del Instituto con el Poder Legislativo Federal así como con los Congresos estatales y la ALDF, sea eficiente e institucional, el proponente plantea una "modalidad" a través de la cual el Instituto tendrá el deber de remitir a las instancias legislativas el Diagnóstico al que hace referencia la fracción XXIV del artículo 7.

Esta dictaminadora considera que para tener una visión integral del tema, es necesario puntualizar algunos aspectos del Diagnóstico al que hace referencia la Minuta, pues la Ley habla indistintamente de informes de evaluación periódica y de actualización periódica del Diagnóstico:



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. **SENTIDO NEGATIVO.**

XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del **Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;**

Y en la siguiente fracción hace mención de un **Diagnóstico sobre la situación de las mujeres:**

XXIV. Actualizar periódicamente el Diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo,

En este sentido es importante destacar que ni en la Ley, ni en el Reglamento Interno del Instituto, se hace mayor referencia al Diagnóstico, es decir, el instrumento de medición existe sólo de manera enunciativa en la Ley y no ha sido operativamente desarrollado, por lo que resulta improcedente *la modalidad* a la que hace referencia el proponente, de formalizar su entrega a los Poderes Legislativo como acción para fortalecer la vinculación y, menos aún, para que pueda ser considerado un insumo para el desarrollo legislativo.

Como bien lo señala la Minuta en su apartado de Consideraciones, en el quinto punto, no existe certeza jurídica respecto a la periodicidad del Diagnóstico, de tal manera que está dictaminadora considera que el planteamiento del proponente en sus términos no es viable, pues el hecho de que la propuesta contemple que la presentación del Diagnóstico deberá hacerse de manera anual, no significa que la periodicidad con la que se elabora el Diagnóstico deba ser la misma.

Así mismo, del análisis integral de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y de su Reglamento interno se desprenden algunas consideraciones sobre la inconveniencia de precisar en la Ley que el mecanismo de vinculación deberá ser a través de la remisión anual del Diagnóstico, del que inclusive se desconoce sus características y periodicidad, pues sería tanto como reducir las posibilidades de vinculación al acto de entrega del citado Diagnóstico.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. **SENTIDO NEGATIVO.**

La minuta destaca el interés del proponente por "... ampliar las atribuciones del Instituto, con el propósito de vincularlo eficientemente con las acciones del orden legislativo"; en este sentido cabe precisar que la propuesta no amplía atribuciones, pues reduce la vinculación a la mera entrega del Diagnóstico, ignorando el resto de las acciones de vinculación que el artículo 46 del Reglamento del Instituto Nacional de las mujeres, prevé:

Artículo 46.- A la Dirección de Planificación de Políticas Públicas le corresponde las siguientes facultades:

I. Planear, en coordinación con la Dirección de Institucionalización de la Perspectiva de Género, **las estrategias de colaboración para fortalecer las relaciones** del Instituto con los enlaces y unidades de género de la Administración Pública Federal, instancias estatales y municipales de la mujer; así como con los **Poderes Legislativo** y Judicial;

II. Planear la inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas federales y, en su caso, en las estatales y municipales;

III. Planificar y diseñar **la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, en las etapas que las componen: análisis, diagnóstico, planeación, programación, presupuestación, monitoreo y evaluación**, tendientes a lograr la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las mujeres;

IV. Dar seguimiento de la planeación para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas;

V. Planear las políticas, estrategias, lineamientos y criterios para la integración, diseño, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación y control del Proequidad;

VI. Planear y dirigir las actividades tendientes a la elaboración del diagnóstico de las esferas prioritarias de atención contempladas en el Proequidad;

VII. Establecer los lineamientos que permitan la inclusión de la perspectiva de género en la formulación e instrumentación de políticas públicas;



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. **SENTIDO NEGATIVO.**

VIII. Determinar los instrumentos, mecanismos y acciones que coadyuven a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas;

IX. Supervisar y dar seguimiento a los convenios, acuerdos de trabajo y compromisos del Instituto en el ámbito de su competencia;

X...XIV.-

El Reglamento Interno del Instituto Nacional de las Mujeres desarrolla con detalle las atribuciones en materia de planificación; en este ámbito es claro que el Instituto prevé y ha desarrollado una serie de mecanismos para garantizar la vinculación permanente con otras esferas de la Administración Pública, de tal manera que el intercambio de información e insumos para el trabajo legislativo forman parte de la estrategia de vinculación ya prevista.

Del análisis integral de la Minuta, y por todo lo anteriormente expuesto la Comisión de Igualdad de Género, y para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma al artículo 7, fracción XI de la Ley del Instituto Nacional de las mujeres, remitida por la Cámara de Senadores el 2 de abril de 2013.

Segundo. Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de junio de 2013




LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. SENTIDO NEGATIVO.

Fecha: 20 de junio de 2013


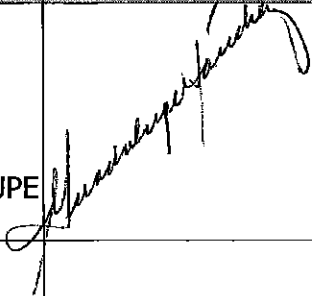






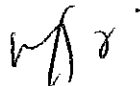
PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARTHA LUCÍA MÍCHER CAMARENA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. ROSALBA DE LA CRUZ REQUENA			
 DIP. FED. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO			
 DIP. FED. MARÍA LETICIA MENDOZA CURIEL			
 DIP. FED. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. SENTIDO NEGATIVO.




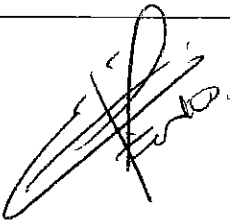

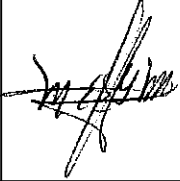


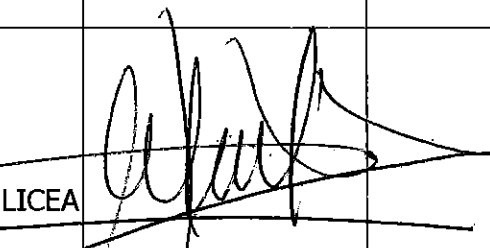
SECRETARIAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO			
 DIP. FED. BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO			
 DIP. FED. CARMEN LUCÍA PÉREZ CAMARENA			
 DIP. FED. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ			
 DIP. FED. MARÍA GUADALUPE MOCTEZUMA OVIEDO			
 DIP. FED. DORA MARÍA GUADALUPE TALAMANTE LEMAS			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. SENTIDO NEGATIVO.




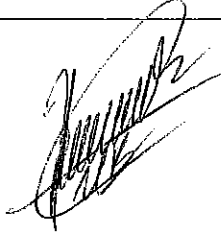



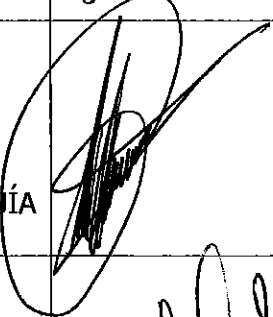


INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARICRUZ CRUZ MORALES			
 DIP. FED. IRMA ELIZONDO RAMÍREZ			
 DIP. FED. ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ			
 DIP. FED. MARÍA ESTHER GARZA MORENO			
 DIP. FED. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ			
 DIP. FED. MARGARITA LICEA GONZÁLEZ			



IXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. SENTIDO NEGATIVO.


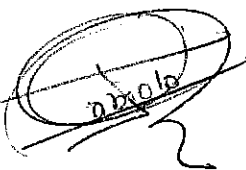

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LETICIA LÓPEZ LANDERO			
 DIP. FED. FLOR DE MARÍA PEDRAZA AGUILERA			
 DIP. FED. MARÍA CELIA URCEL CASTAÑEDA			
 DIP. FED. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO			
 DIP. FED. JULISA MEJÍA GUARDADO			
 DIP. FED. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. SENTIDO NEGATIVO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ			
 DIP. FED. RUTH ZA VALETA SALGADO	